

donde aparece que no se ha venido mas que á cumplir las ordenes del Gobernador.

Rectifica la opinion del Sr. Baquero de que el decreto gubernativo sea ejecutivo, segun el artículo ciento setenta y cinco de la Ley Municipal, pues cree que este artículo solo se refiere á cuando el Gobernador confirma, pero no á cuando revoca los acuerdos apelados, opinando, por tanto, que si el Ayuntamiento se abra no será ejecutivo hasta que no se resuelva.

Manifiesta, por último, estará siempre por lo mas racional; y, reconociendo que las dos divisiones, á que se ha aludido, son deficientes y absurdas, cree mas racional la geográfica, pero que ahora no es tiempo de hacerla.

40.

El Sr. Baquero rectifica: que no son conciliables entre sí los Decretos de cinco de Noviembre y treinta de Diciembre últimos, pues lo que resulta es una antinomia, que antes ha explicado; que si ha citado para ello un párrafo del Consultor de Ayuntamientos, no ha sido como Autoridad, si no por la fuerza de sus razonamientos; que la duda acerca de la formacion de Secciones, vino á resolverse en forma imperatoria, ordenando que la division electoral y agrupamiento de electores, y por consiguiente formacion de aquellas, se hiciese bajo la base de los Distritos Municipales; y por esto que él no tenga inconveniente en aceptar la actual division administrativa de este término Municipal.